

LA CONTRIBUCIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA IDENTIFICAR RIESGOS DE REVICTIMIZACIÓN AL INTERIOR DE TRÁMITES DE MEDIACIÓN PENAL EN DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

*Karol Juliana Figueredo González,
Valentina Parra Prada, Angelica Lucia Torres Rojas,
Jaiver Daniel Quintero Jaimes y Anggie Cecilia Rodríguez Vargas*

Tutor: *Juan Camilo Páez Jaimes*
Universidad Libre Seccional Cúcuta

Resumen

Al interior de un proceso penal se puede acudir a una mediación para que la víctima obtenga la reparación del daño y el victimario beneficios procesales. Específicamente en el delito de violencia intrafamiliar, una mediación penal exitosa puede cerrar el proceso. No obstante, es indispensable que durante el trámite se evalúen los riesgos de revictimización; para que la mediación no se convierta en un escenario en el cual las víctimas, presionadas, acepten acuerdos solo para librar a sus agresores.

A aquel desafío se enfrentaron algunos estudiantes de la Universidad Libre de Cúcuta que adelantaron mediaciones penales. Esta investigación demostrará que los mediadores pasaron por alto riesgos de revictimización, en contraste con la inteligencia artificial. Para llegar a aquella conclusión, primero se explicará el concepto de justicia restaurativa, de mediación penal y cómo a través de esta se puede acceder a un principio de oportunidad en delitos por violencia intrafamiliar. Luego, se enunciarán cuáles son los factores que aumentan

el riesgo de revictimización y finalmente se comparará el desempeño de los mediadores con el de la I.A identificando dichos factores.

Palabras clave: Violencia intrafamiliar, mediación penal, revictimización e inteligencia artificial.

Abstract

In a criminal process, mediation can be used for the victim to obtain compensation for the damage and for the perpetrator to receive procedural benefits. Specifically, in the crime of domestic violence, successful criminal mediation can close the process. However, it is essential that during the procedure, the risks of re-victimization are evaluated, so that mediation does not become a scenario in which victims, under pressure, accept agreements just to free their aggressors.

This challenge was faced by some students from Universidad Libre de Cúcuta who conducted criminal mediations. This research will demonstrate that the mediators overlooked the risks of re-victimization, in contrast to artificial intelligence. To reach this conclusion, first, the concepts of restorative justice, criminal mediation, and how it can lead to a principle of opportunity in domestic violence crimes will be explained. Then, the factors that increase the risk of re-victimization will be listed, and finally, the performance of the mediators will be compared with that of AI in identifying these factors.

Keywords: Domestic violence, criminal mediation, re-victimization, and artificial intelligence.

Introducción

En los últimos años, Colombia ha experimentado significativos avances en la implementación de la justicia restaurativa dentro del marco de su sistema penal. Este enfoque busca, más allá de la simple retribución, promover la reparación del daño, la reconciliación entre la víctima y el infractor, y la reintegración de este en la sociedad. La justicia restaurativa se distingue por su énfasis en la mediación, el diálogo y la búsqueda de soluciones que satisfagan a todas las partes involucradas, priorizando la reparación del tejido social afectado por el delito.

No obstante, a pesar de los beneficios inherentes a este modelo, su aplicación no está exenta de desafíos. Uno de los problemas más críticos es el riesgo de revictimización, donde la víctima puede sufrir nuevamente durante el proceso de mediación penal. Este riesgo puede manifestarse de múltiples formas, desde la revivificación del trauma hasta la percepción de un desequili-

brio de poder entre las partes. Por ende, la identificación y mitigación de estos riesgos son esenciales para el éxito de la justicia restaurativa y para garantizar que el proceso sea verdaderamente reparador y no cause daño adicional.

En este contexto, surge una pregunta fundamental: ¿cómo puede la inteligencia artificial (IA) contribuir a la detección de riesgos de revictimización dentro de la mediación penal en delitos de violencia intrafamiliar? La IA, con su capacidad para detectar patrones sutiles, ofrece una herramienta poderosa para mejorar la eficiencia y efectividad de diversos procesos jurídicos. En concreto, su aplicación en la justicia restaurativa podría revolucionar cómo se identifican y gestionan los riesgos de revictimización, proporcionando a los mediadores y profesionales del derecho información crítica que podría pasar desapercibida.

Este artículo se propone explorar esta intersección entre justicia restaurativa e inteligencia artificial en el contexto colombiano, abordando tres objetivos específicos. En primer lugar, se identificará la configuración de la justicia restaurativa dentro del proceso penal colombiano, se profundizará en el mecanismo de mediación penal y se explicará cómo a través de aquel se puede obtener un principio de oportunidad. En segundo lugar, se determinarán los riesgos de revictimización presentes en la práctica jurídica colombiana frente al marco de la justicia restaurativa, analizando casos conocidos por la Corte Constitucional y estudios psicológicos. Finalmente, se señalarán las posibilidades materiales de la inteligencia artificial en la identificación de acciones revictimizadoras, comparando el examen que de los mismos hechos hizo la IA y los mediadores penales; para este último objetivo se tomó una muestra al entrevistar a los estudiantes que pertenecen al Consultorio Jurídico de la Universidad Libre de Cúcuta, en quienes fue delegada la mediación penal de acuerdo a la resolución 383 de 2002 de la Fiscalía General de la Nación, a efectos de conocer qué proceso cognitivo llevaban a cabo para identificar los riesgos de revictimización en los trámites que les fueron asignados, concretamente frente al delito de violencia intrafamiliar.

La investigación se justifica debido a que la implementación de la inteligencia artificial se presenta como una herramienta útil y novedosa para optimizar la detección de riesgos de revictimización en la mediación penal. Esto se debe a su capacidad para superar las limitaciones humanas derivadas de preconditionamientos subjetivos. Los profesionales del derecho, a pesar de su experiencia y formación, pueden estar influenciados por sesgos inconscientes y subjetividades que afectan su capacidad para identificar patrones sutiles de revictimización. En contraste, la inteligencia artificial puede analizar los mismos datos de manera objetiva y sistemática, identificando correlaciones

y señales de alerta que podrían pasar desapercibidas para el ojo y la consciencia humana. Su capacidad para procesar y evaluar información de manera lógica y basada en datos robustos ofrece una herramienta invaluable para garantizar una mediación más equitativa y proteger mejor a las víctimas. De esta manera, la IA no solo complementa la labor humana, sino que la eleva a un nivel de precisión y eficacia superior, crucial para el éxito de la justicia restaurativa.

A través de este análisis, no solo se pretende iluminar las potencialidades y limitaciones de la IA en este ámbito, sino también ofrecer recomendaciones concretas para su implementación efectiva; la incorporación de la inteligencia artificial en la justicia restaurativa podría representar un avance significativo hacia la creación de un sistema penal más equitativo y sensible a las necesidades de todas las partes involucradas. En última instancia, este esfuerzo busca contribuir a la construcción de una justicia más humana y eficaz en Colombia, donde la tecnología y la empatía se unan para sanar las heridas del pasado y construir un futuro más justo.

1. Identificar la configuración de la justicia restaurativa en el marco del proceso penal colombiano

En este primer objetivo se explicará el concepto de la justicia restaurativa, sus principios, fines y ventajas. Seguidamente, se profundizará en la mediación penal, uno de los mecanismos de justicia restaurativa habilitados en el proceso penal colombiano. Para finalmente abordar el principio de oportunidad como uno de los medios para conseguir la extinción de la acción penal en el delito por violencia intrafamiliar como consecuencia de una mediación exitosa.

1.1 Justicia restaurativa

La justicia restaurativa ha emergido como una alternativa transformadora en el ámbito del derecho penal, desafiando las convenciones del sistema tradicional centrado en el castigo. Este innovador enfoque propone una forma de justicia que busca reparar el daño causado por el delito, mediante la participación de víctimas, infractores y la comunidad; con el objetivo de restaurar la armonía social debilitada por la comisión del delito. En lugar de enfocarse únicamente en la retribución, promueve el diálogo, la reconciliación y la reintegración, cuestionando así los fundamentos de la justicia punitiva.

A diferencia de la justicia retributiva, que ve el crimen como una trasgresión a la norma y considera la pena como esencial para mantener el orden jurídico y

la convivencia comunitaria¹, la justicia restaurativa se centra en el daño al bien común y las repercusiones para las víctimas, comunidades e infractores, en aras de encontrar formas de reparación.

Como lo establece Domingo de la Fuente², los objetivos principales de la justicia restaurativa son:

1. Reparar a la víctima: abordar el daño causado por la ofensa.
2. Reintegrar a la víctima y al infractor: fomentar un futuro con menos delitos, promoviendo la paz y la armonía social.

En este sentido, esta justicia insta a un proceso constructivo y preventivo, con un compromiso auténtico para realizar las acciones necesarias y prevenir la comisión de delitos similares en el futuro.

En el contexto colombiano, el ordenamiento jurídico incluye la justicia restaurativa en varias disposiciones, aunque persiste la falta de desarrollo sobre sus componentes específicos. La Constitución Política menciona la justicia restaurativa en su artículo 250³. Por su parte, la Corte Constitucional ha abordado el tema en varias providencias. La Sentencia C-080 de 2018 analiza la justicia restaurativa en el contexto de la justicia transicional, presentándola como una alternativa a la justicia retributiva, puesto que se centra en la reparación de la víctima y la reconstrucción del tejido social, identificando tres enfoques de justicia restaurativa: i) reparación como restitución o indemnización monetaria; ii) reconciliación entre las partes; y iii) círculos de sanación y sentencia⁴.

Finalmente, en la sentencia C-017 de 2018, la Corte establece que:

La justicia restaurativa mira hacia las víctimas, hacia su dignidad, sus específicos daños, necesidades, su general condición histórica de discriminación y los particulares efectos que la violencia les ocasionó. Implica que los mecanismos estatales de la transición ya no están instituidos solo en función de los demás actores del conflicto y la sociedad en general, sino en los dere-

¹ NIÑO SANDOVAL, Miguel. Perspectivas jurídicas, Administración de justicia: justicia retributiva o restaurativa. En: Derecho y Realidad [en línea]. 2007. vol. 5, no. 10, p. 178. Disponible en Internet: https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/view/5155/4189. ISSN-e 2619-5607.

² DOMINGO DE LA FUENTE, Virginia. ¿Qué es la justicia restaurativa? En: Criminología y Justicia [en línea]. 2012. vol. 1, no. 4, p. 7. Disponible en Internet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4063018>. ISSN- e 2174-1697.

³ COLOMBIA. ASAMBLEA CONSTITUYENTE. Constitución Política. 20 de julio de 1991. Gaceta Constitucional No. 116.

⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 906. Código de Procedimiento Penal. 31 de agosto de 2004. Diario Oficial 45.657

chos y requerimientos de las víctimas. La justicia restaurativa adoptada por el Constituyente, así, está diseñada como una reivindicación de las víctimas y adquiere sentido en virtud de ellas y para ellas⁵.

En ese sentido, la justicia restaurativa representa un cambio significativo en el sistema penal al priorizar la reparación del daño y la participación de todas las partes afectadas a través de una variedad de enfoques y métodos; busca restaurar la armonía social y promover la reintegración de víctimas e infractores en la comunidad.

Por su lado, el Código de Procedimiento Penal en su artículo 518 brinda una definición de la justicia restaurativa, indicando que: se entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador⁶. Además, el artículo 521 de dicha ley indica que los mecanismos de justicia restaurativa son la mediación, la conciliación prejudicial y el incidente de reparación integral⁷. A continuación, se profundizará en la mediación penal por ser el mecanismo de justicia restaurativa aplicable al delito de violencia intrafamiliar.

1.2 Mediación penal

La mediación penal es un mecanismo de justicia restaurativa que se caracteriza por adelantarse ante un tercero neutral designado por el Fiscal; tercero que permitirá el intercambio de opiniones entre la víctima y victimario para que juntos lleguen a un acuerdo restaurativo⁸.

Es importante señalar que la mediación penal procede para todos los delitos, pero sus efectos jurídicos varían de acuerdo con el tipo de procedimiento (ordinario o abreviado) y la pena mínima del delito. Respecto a este punto, el Manual de Justicia Restaurativa de la Fiscalía General de la Nación⁹ y el artículo 526

⁵ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, C-080/2018, del 15 de agosto de 2018, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. Expediente RPZ-010. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/c-080-18.htm>

⁶ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 906. Código de Procedimiento Penal. 31 de agosto de 2004. Diario Oficial 45.657.-

⁷ *Ibíd.*

⁸ *Ibíd.* Artículo 532.

⁹ Fiscalía General de la Nación. (2022). “Manual de justicia restaurativa”. Bogotá. Disponible en internet <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/MANUAL-JUSTICIA-FINAL.pdf>

del Código de Procedimiento Penal¹⁰ reconocen tres escenarios en los que esta figura podría tener efectos jurídicos: i) el ejercicio de la acción penal, ii) la selección de la coerción personal y iii) la individualización de la pena.

Específicamente, la mediación dará lugar a la extinción de la acción penal en los delitos contra bienes jurídicos individuales tramitados mediante el proceso ordinario cuya pena mínima no supere los 5 años¹¹ y en los delitos tramitados mediante el procedimiento penal abreviado¹². Aquel procedimiento se aplica a los delitos querellables contemplados en el artículo 74 y a los delitos enlistados en el numeral 2 del artículo 534 ibidem; lista que incluye el delito de violencia intrafamiliar (artículo 229 del Código Penal)¹³.

Entonces, agotado el trámite de la mediación penal en aquellos delitos de manera exitosa, el Fiscal deberá solicitar la extinción de la acción penal a través del principio de oportunidad o la preclusión¹⁴. Si opta por el principio de oportunidad, la solicitud se sustentará en la causal 7 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004 que señala “Cuando proceda la suspensión del procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa y como consecuencia de este se cumpla con las condiciones impuestas”. Y, si opta por la preclusión, se sustentará en la causal 1 del artículo 332 ibidem que señala “Imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal”.

Aquel es un efecto trascendental de la mediación, pues, según la sentencia AP1529/2016, la extinción de la acción penal significa:

La extinción de la acción penal es una forma de dar por terminada la actuación cuando se presenta una circunstancia que impide al Estado continuar con la pretensión punitiva, y de contera, exonera al sujeto pasivo de la acción, de sufrir la imposición de una sanción, al tener efectos de cosa juzgada.

¹⁰ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 906. Código de Procedimiento Penal. 31 de agosto de 2004. Diario Oficial 45.657.

¹¹ Fiscalía General de la Nación. (2022). Manual de justicia restaurativa. Bogotá. Pág. 10. Obtenido de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/MANUAL-JUSTICIA-FINAL.pdf>

¹² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 906. Código de Procedimiento Penal. 31 de agosto de 2004. Diario Oficial 45.657. Artículo 547.

¹³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 599. Código de Procedimiento Penal. 24 de julio de 2000. Diario Oficial 44.097.

¹⁴ Fiscalía General de la Nación. (2022). Manual de justicia restaurativa. Bogotá. Pág. 28. Obtenido de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/MANUAL-JUSTICIA-FINAL.pdf>

Aterrizando la figura al objeto de la investigación, la extinción de la acción penal procede en los casos de violencia intrafamiliar si se logra un acuerdo exitoso dentro del trámite de mediación penal.

En este punto, se debe recordar que el numeral 1 del artículo 519 del Código de Procedimiento Penal exige el consentimiento libre y voluntario de la víctima y procesado para someter su caso a un proceso restaurativo, y el numeral 2 del artículo 520 *ibidem* impone al ente acusador o al Juez:

Cerciorarse que no se haya coaccionado a la víctima ni al infractor para que participen en procesos restaurativos o acepten resultados restaurativos, ni se los haya inducido a hacerlo por medios desleales.

Por tanto, el trámite de la mediación penal requiere verificar el consentimiento y el riesgo de revictimización en diferentes etapas. En un primer momento llamado “la evaluación preliminar de procedencia”, en la cual la Fiscalía deberá verificar que la mediación no se convierta en un escenario de revictimización¹⁵. Y luego, cuando el caso sea remitido a un centro de mediación, el mediador penal realizará unas reuniones preparatorias con cada una de las partes por separado, para: “(...) reducir los riesgos de revictimización, verificar la sinceridad de las partes para adelantar el proceso restaurativo, conocer las necesidades de la víctima y las condiciones del ofensor (...)”¹⁶.

Es precisamente en el examen del riesgo de revictimización que realizaron los estudiantes del consultorio jurídico de la Universidad Libre de Cúcuta, cuando actuaron como mediadores penales en delitos por violencia intrafamiliar, el fenómeno que la investigación utilizará como insumo para demostrar sus falencias y los beneficios que la implementación de la inteligencia artificial ofrece.

Lo anterior cobra una vital importancia si se observa que es en el estudiante de consultorio jurídico de cualquier universidad quien, según la resolución mencionada, constituye el último filtro para identificar los riesgos de revictimización; de hecho, el parágrafo primero del artículo 16 de tal enunciado normativo consagra que si el estudiante advierte algunos riesgos altos de revictimización, deberá dar por terminado el trámite.

¹⁵ Ibid. p. 29.

¹⁶ Fiscalía General de la Nación. (2022). Resolución No. 2022-RES-0-0383, “Por medio de la cual se adopta el Manual de Justicia Restaurativa y se dictan otras disposiciones para el funcionamiento de la mediación penal”. 11 de mayo de 2022. Art. 16. Obtenido de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2022-RES-0-0383-Adopta-Manual-Justicia-Restaurativa.pdf>

1.3 Principio de oportunidad

El principio de oportunidad es una facultad constitucional que permite a la Fiscalía General de la Nación suspender, interrumpir o renunciar a la acción penal por razones de política criminal y causales concretas establecidas en la ley, es entendido como una excepción al principio de legalidad. Su objetivo es optimizar los recursos de la justicia penal en aras de enfocarlos en la investigación y persecución de delitos más graves, así como compatibilizar la legislación penal con los intereses estatales y sociales consagrados en una política criminal armónica.

Cabe resaltar que, dentro de las posibles acciones que puede realizar la Fiscalía al momento de usar el mecanismo, se encuentra la suspensión de la acción penal, que para su aplicación exige el cumplimiento de unos requisitos adicionales estipulados en el artículo 325 del Código de Procedimiento Penal, señalando que:

1. El delito debe tener una pena privativa de la libertad no superior a 5 años.
2. El procesado o indagado debe reparar el daño causado a la víctima.
3. El imputado o acusado debe cumplir con las demás condiciones impuestas por la Fiscalía tales como la colaboración.

A nivel jurisprudencial, el tema se abordó en la sentencia T-11501/2023 en la cual, la Corte Constitucional indica que la Fiscalía no puede negar arbitrariamente la aplicación del principio de oportunidad, por ende, la decisión que tome frente a la solicitud de su aplicación deberá ser motivada y fundamentada en los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia de Casación Penal 41866 N/2023 (19 de abril de 2023), señala que para la aplicación del principio de oportunidad deben tenerse en cuenta diferentes aspectos como la gravedad del hecho, la reincidencia del imputado, y la posibilidad de reparación del daño a la víctima.

En la suspensión de la acción penal se verifica el cumplimiento de los acuerdos llegados a con la Fiscalía General de la Nación, y solo si han sido cumplidos, es procedente aplicar el mecanismo del principio de oportunidad bajo la modalidad de renuncia a la acción penal, lo que implicaría la cesación definitiva del procedimiento.

2. Determinar los riesgos de revictimización en la práctica jurídica colombiana frente al marco de la justicia restaurativa

En el ámbito jurídico la revictimización o la victimización secundaria se refiere a los sufrimientos adicionales que las víctimas de un delito, principalmente los sujetos pasivos, experimentan debido a la intervención de las instituciones encargadas de impartir justicia como jueces, funcionarios judiciales, peritos, criminólogos, entre otros¹⁷. Por ende, en el marco de los delitos de violencia de género, las víctimas sufren formas extremas de violencia, la cual se manifiesta inicialmente a través de la desvalorización del sujeto pasivo mediante agresiones verbales sistemáticas.¹⁸ Por lo tanto, es crucial concienciar a la sociedad sobre la dificultad que enfrentan las víctimas al participar en un proceso judicial, tanto para el reconocimiento e identificación de su agresor como para relatar los hechos¹⁹.

Una de las formas más comunes de revictimización es la institucional, que ocurre en el primer contacto con la víctima realizado por personal no especializado en la materia. Por tanto, se genera uno de los principales factores de riesgo de la revictimización en la práctica jurídica es el enfoque social y cultural. Además, la Corte Constitucional también ha hecho un hincapié en la sentencia T-595 de 2013, donde la accionante reclama la protección y el reconocimiento de su apoderada como víctima de violencia sexual, la denegación del acceso a la justicia, violación de los derechos a la verdad, justicia, reparación y las garantías de no repetición, de manera que se demostró que los cuerpos pertinentes habían incurrido en la revictimización de no contestar oportunamente las peticiones de la parte perjudicada, y no dándole el resguardo necesario ante la inminente amenaza de que pudiera volver a ocurrir una afectación por parte del agresor.

Así mismo, se produce revictimización cuando las instituciones no brindan la protección y la atención adecuadas a las víctimas de delitos relacionados con la violencia de género, tendiendo a estigmatizar y discriminar por razones religiosas, sexuales, étnicas, entre otras, negando los cuidados pertinentes, generando el riesgo de vulnerabilidad en la práctica jurídica por tratarse de una

¹⁷ Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo, Tráfico Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes. ECPAT, “Revictimización. Qué es y cómo prevenirla”, 2010, p.14.

¹⁸ Fundación ANAS (2019) Guía de Autoayuda para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual.

¹⁹ Quesada Cruz B. J., “Factores de riesgo y factores protectores relacionados en el delito de extorsión”. Bogotá D.C. 2021.

víctima especialmente vulnerable. Por ejemplo, en la sentencia T-264 de 2017, se evidenció que un juzgado afectó los derechos fundamentales a la vida y al debido proceso de una mujer que solicitó medidas de protección en contra de su pareja, al citar la audiencia para su decisión más de dos meses después de la petición y, posteriormente, al no pronunciarse por falta de competencia territorial. Por tal motivo, la Corte consideró que tal determinación desconoce el carácter urgente de las medidas de protección.

Por otra parte, la revictimización ocurre en distintos escenarios de la práctica jurídica, como lo es en la denuncia por falta de credibilidad y falta de respuestas prontas y efectivas, lo cual es revictimizante debido que la institución expone innecesariamente a la víctima a estos escenarios. De esta manera, la Corte Constitucional en la sentencia T-735 de 2017 ordenó conceder la protección de los derechos de una mujer y su hija, ambas víctimas de violencia de género y maltrato intrafamiliar, ante la comisaría de familia de Bogotá el 9 de abril de 2015 quienes decidieron levantar de manera definitiva la medida de protección, en su parecer, sin atender los dictámenes de Medicina Legal ni las pruebas documentales aportadas.²⁰ También, en las consideraciones se cuestionó arbitrariamente la valoración psiquiátrica de la mujer y se le responsabilizaba por los hechos, concluyendo que no se probó la violencia contra su hija ni las amenazas de muerte. En efecto, lo anterior genera un factor de riesgo de procedimiento judicial inadecuado.

Otro escenario es durante las entrevistas en donde funcionarios acumulan entrevistas con la víctima, exponiéndola a interrogatorios extensos y repetitivos, estigmatizaciones por parte de los funcionarios, cuestionamiento y desconfianza repetitiva e insensible en su testimonio, podría llegar a invertir los roles, dado que, de alguna manera, las víctimas pueden llegar a ser tratadas como acusadas.²¹ Por el contrario, el personal encargado de las indagaciones preliminares debe tener la sensibilidad o los conocimientos especializados en este ámbito y proporcionar a la víctima un entorno tranquilo para que, al momento de realizar la comunicación con la víctima para esclarecer los hechos, no haya un retraso en la reparación integral de la persona afectada.²² Esta revictimización repercute después del hecho traumático en el ámbito social, comunitario,

²⁰ Corte Constitucional, Expediente T – 6. 026. 773. M.P.: A. J. Lizarazo Ocampo. Bogotá D.C. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-735-17.htm>

²¹ Carvajal Franco, B, Granada Jiménez, V. (2020). Entrevista forense y revictimización: Un análisis psicojurídico del abordaje judicial del abuso sexual infantil. Universidad de Antioquia.

²² Cenit Psicólogos Moratalaz. (2018). No revictimizar a la víctima. ¿Qué es la doble victimización en los procesos judiciales?

laboral, sexual, sentimental y educativo inhibiendo el desarrollo normal de las habilidades humanas, afectando su dignidad y derechos.

Finalmente, se establece que en un proceso penal como el colombiano, es crucial tener en cuenta diversos aspectos de la psicología y la psiquiatría para identificar factores y situaciones que pueden causar revictimización. Algunos de los factores relevantes son: Primero, están los factores de riesgo psicológicos y sociales por cuanto se presenta que se estigmatiza y culpabiliza a la víctima generando un mayor riesgo de revictimización por la percepción social negativa y su vulnerabilidad, lo cual influye en su tratamiento dentro del sistema judicial. Luego, los factores de riesgo institucionales los cuales se presentan cuando ocurren procedimientos institucionales inadecuados como la repetición de testimonios, la falta de sensibilidad en el trato por parte de los funcionarios judiciales, entre otros, generando un trauma adicional en las víctimas. Y, se presenta cuando hay ausencia de protección y apoyo psicológico durante el proceso penal, aumentando el riesgo de revictimización²³.

También, están los factores de riesgo contextuales y ambientales, los cuales presentan ambientes hostiles, donde la víctima es expuesta a espacios poco amigables, dándole a conocer por medio del lenguaje verbal y no verbal, como pueden ser las miradas, los gestos, el tono de voz, la postura corporal, entre otros, vulnerando sus derechos²⁴. Y, por último, están los factores de vulnerabilidad, los cuales manifiestan que algunos sujetos tienen mayor predisposición de ser revictimizadas debido a su edad, sexo, etnia, inclinación sexual, profesión, nivel socioeconómico, entre otros.

3. La contribución de la inteligencia artificial identificando riesgos de revictimización

3.1 Análisis de las encuestas realizadas a los mediadores penales de la Universidad Libre de Cúcuta

Para evaluar el desempeño de los mediadores penales identificando riesgos de revictimización en casos de violencia intrafamiliar, se realizó una encuesta a los estudiantes de séptimo y octavo semestre de Derecho de la Universidad Libre de Cúcuta. De 32 respuestas obtenidas, 12 refirieron haber tramitado

²³ Mantilla S. La revictimización como causal del silencio de la víctima. Rev. cienc. forenses Honduras. 2015. Pág. 3.

²⁴ Mantilla S. La revictimización como causal del silencio de la víctima. Rev. ciencias. forenses Honduras. 2015. p. 7.

mediaciones penales, y el 100% respondió que el caso tratado fue violencia intrafamiliar. La siguiente información corresponde a las respuestas entregadas por los diferentes estudiantes en la entrevista estructurada que se les propuso²⁵.

A los mediadores se les pidió que describieran los hechos comunicados por la Fiscalía en el informe que remitió el caso al consultorio jurídico. Se pudo advertir que en el 83% de los casos, sobre los hechos se limitaban a referir fórmulas genéricas como “la agredió física y verbalmente”. Luego, se les preguntó cuáles fueron los hechos que la víctima directamente les narró en las reuniones preparatorias, el 25% dijo que no le volvió a preguntar sobre los hechos en la reunión preparatoria; el 16% dijo que la víctima refirió los mismos hechos contenidos en el informe que les remitió la fiscalía; y el 50% describió hechos que precisan el modo como se produjo la agresión física.

En segundo lugar, al comparar la tipología de violencia (social, física, verbal, económica, etc.) que el mediador logró identificar al consultar el informe remitido por la Fiscalía con la que pudo identificar en el relato de la víctima al escucharla directamente, se evidenció que los estudiantes detectaron mejor la tipología de violencia de la entrevista con la víctima que del informe entregado por la Fiscalía. A partir de lo anterior, se puede concluir que los informes de la Fiscalía no cuentan con suficiente información para evaluar la diversidad ni la intensidad de la violencia.

Por otra parte, el 91% respondió que la víctima y victimario eran pareja al momento de los hechos. Ahora, el 33% informó que seguían siendo pareja al momento del trámite de la mediación penal y el 66% dijo que ya no lo eran. De este porcentaje, todas las víctimas refirieron mantener contacto por medios electrónicos con su expareja y dos también tenían contacto presencial. Respecto a la distancia física entre las partes, en el 67% de los casos la víctima y victimario vivían en la misma ciudad, el 25% en ciudades distintas y solo el 8% en diferentes países.

Ante la pregunta por si la víctima dependía económicamente del victimario, el 83% de los mediadores respondió “no” y el 17% dijo desconocerlo. No obstante, el 50% informó que el victimario pagaba cuota alimentaria a favor de hijos comunes con la víctima y el 16% compartía gastos del hogar con la aquella; mientras que el 41% de los mediadores manifestó desconocer las obligaciones económicas del agresor con la víctima. Este desconocimiento evidencia la falta de atención y exhaustividad por parte de los mediadores al investigar el contexto de la víctima.

²⁵ Este enlace lo remitirá a la entrevista realizada https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfZVFkqIdhIQKZvcwnWpCTY03IJLj_sVgRL7GOBGfKkYXcZQ/viewform?usp=sf_link

Durante el trámite de la mediación penal, el 42% de los mediadores refirió que las víctimas no recibieron medidas de protección ni apoyo psicológico, el 41.7% respondió desconocer el asunto y solo el 17% respondió que sí se brindó dicho apoyo. El alto porcentaje de desconocimiento refleja la poca relevancia de ese detalle para los estudiantes y, por su parte, las respuestas negativas evidencian que a las víctimas no las atendieron profesionales en salud mental ni se les resguardó.

Se preguntó también por el número de entrevistas que realizaron a las víctimas, el 50% realizó solo una, el 33,3% dijo realizar entre dos y tres y el 16,7% respondió haber realizar cuatro o más entrevistas. Esta cantidad de entrevistas con las víctimas contrasta con el desconocimiento que demostraron los mediadores de muchos factores relevantes del caso.

Finalmente, a los mediadores penales se les preguntó si durante el trámite de la mediación penal percibieron algún acto de acoso o violencia del victimario hacia la víctima: el 67% respondió “no”, el 8% no respondió y el 25% respondió “sí”. De estos, ambos dijeron haber percibido prepotencia e indisposición del agresor por reparar a la víctima. No obstante, solo uno de los mediadores refirió no continuar el proceso de mediación por advertir riesgos de revictimización.

3.2 Comparación entre la IA y los mediadores penales

En el anterior punto se presentó un análisis general de los casos por violencia intrafamiliar que conocieron los estudiantes de la Universidad Libre de Cúcuta cuando fungieron como mediadores penales. Ahora, también se encontró que, pese a factores riesgosos como dependencia económica y la constante comunicación por medios electrónicos entre la víctima y su agresor identificados en el segundo punto de esta investigación, en el 83% de los casos se logró llegar a acuerdos restaurativos.

Seguidamente, se procedió a presentar cada uno de los casos de violencia intrafamiliar con sus características particulares conocidas a través de la encuesta al Chat GPT estándar, con el objetivo de evaluar si identifica riesgos de revictimización. Para agudizar el análisis y precisar la respuesta, se dio la siguiente instrucción o prompt: Evalúa los factores que aumentan el riesgo de revictimización y cuál es el nivel de riesgo en este caso de violencia intrafamiliar. Si te hace falta información, también dime la información ausente que es relevante para evaluar el riesgo.

En términos generales, el chat GPT identificó y evaluó los casos de la siguiente manera:

- i. Caso en el cual la víctima le dijo al mediador que no quería “arruinarle la vida” a su expareja con el proceso penal, las partes vivían en la misma ciudad y mantenían contacto por medios electrónicos, y el victimario manifestó prepotencia y poca voluntad de repararla. La IA calificó el riesgo como alto e identificó como factores riesgosos la actitud del victimario, la dependencia emocional de la víctima demostrada en la empatía y compasión por su agresor y el contacto continuo entre ambos que abre la puerta a manipulación. No obstante, el mediador decidió realizar la audiencia, la actitud de las partes fue la misma, el acuerdo obtenido se incumplió y el victimario insultó a la víctima.
- ii. Caso en el cual el victimario agredió a la víctima en medio de una reunión familiar dejándole cicatrices en el rostro, se separaron, ella volvió a Venezuela, pero se comunican por medios electrónico. La IA calificó el riesgo como alto e identificó los siguientes factores: la severidad de la agresión y el contacto continuo que abre la puerta a la manipulación. Por su parte, el mediador realiza la audiencia y se obtiene una reparación económica de \$2.000.000, pese a que la víctima al inicio pretendía tres salarios mínimos.
- iii. Caso en el cual el victimario agrede físicamente a su pareja. Al momento del trámite de la mediación penal siguen siendo pareja, viviendo juntos y tienen un hijo común. La IA calificó el riesgo como muy alto e identificó los siguientes factores: la presencia continua del agresor; las dinámicas de poder al tratarse de una pareja, pues puede que la víctima esté atrapada en la relación por razones económicas, emocionales o sociales; la presencia del hijo. Por su parte, el mediador realiza la mediación y obtiene los siguientes acuerdos: una reparación económica de \$600.000, asistencia a terapias y petición de disculpas públicas.
- iv. Él la golpea con un casco en la cabeza a su pareja al verla hablando con un compañero de trabajo. Al momento del trámite ya no siguen juntos y viven en ciudades distintas. La IA calificó el riesgo como moderado a alto e identificó los siguientes factores: la severidad del ataque y la distancia geográfica no disminuye el riesgo de violencia emocional. Por su parte, el mediador decidió realizar la audiencia, pero las partes no lograron llegar a un acuerdo.
- v. Compañeros permanentes, un día ella se encerró en una habitación y él arremete con patadas contra la puerta, le propina un puñetazo que le revienta el labio, y le hace comentarios como “no vales nada”. Al momento del trámite seguían siendo pareja, vivían juntos y estaban asistiendo por cuenta propia a terapias. La IA evaluó el riesgo como alto e identificó los siguientes factores: la severidad del ataque, la continua convivencia, la dependencia emocional y económica, y la asistencia a terapias aumentan el riesgo de mantener diná-

- micas de desequilibrio. Por su parte, el mediador penal decidió realizar la audiencia y obtiene los siguientes acuerdos: compensación económica por \$3.000.000, asistencia a terapias y un evento para los niños de la cuadra.
- vi. Eran compañeros permanentes y padres de un hijo. Un día él la agrede con ollas delante del menor. Al momento del trámite ellos ya no eran pareja, pero se mantenían en contacto por medios electrónicos y presencial. Compartían gastos del hogar y él pasaba una cuota alimentaria por el niño. La IA calificó el riesgo como alto e identificó los siguientes factores: la severidad del ataque, el contacto continuo, la dependencia económica y el riesgo para los hijos. Por su parte, el mediador penal decidió realizar la audiencia de mediación de forma virtual: el trato entre las partes fue respetuoso y llegan a acuerdos de compensación económica.
- vii. Su expareja sentimental, al verlo con una nueva mujer, lo muerde, lo aruña y le daña la moto. Al momento del trámite ya no están juntos, viven en ciudades distintas y tienen un hijo en común. La policía se burla cuando se realiza la denuncia. La IA calificó el riesgo como moderado a alto e identificó los siguientes factores: el continuo contacto, la severidad del ataque, la reacción de las autoridades y las responsabilidades compartidas pueden crear tensión y conflictos a largo plazo. Por su parte, el mediador penal realiza la audiencia de mediación y pese a presenciar una reacción hostil por parte de la agresora, obtiene los siguientes acuerdos: reparación económica por \$3.000.000 y asistencia a terapias.
- viii. Compañeros permanentes, un día él la tomó por los hombros y la sacudió amenazando con golpearla en la cara. Al momento del trámite, ellos siguen juntos y comparten gastos del hogar. La IA evaluó el riesgo como moderado a alto e identificó los siguientes factores: la severidad del ataque, el contacto continuo y la dependencia económica aumentan el poder de control del agresor. Por su parte, el mediador penal realiza la audiencia y obtuvo el siguiente acuerdo: el victimario no repetiría su conducta.
- ix. Compañeros permanentes, un día él la toma del cabello, le da puñetazos y empujones, y dispara un arma de fuego contra su residencia. Al momento del trámite ya no son pareja, viven en la misma ciudad y tienen una hija en común. La IA evalúa el riesgo como muy alto e identifica los siguientes factores: la severidad del ataque, teniendo en cuenta el uso del arma de fuego, el contacto continuo por la proximidad geográfica y la dependencia económica resaltan la importancia de tomar medidas de protección a favor de la víctima. Por su parte, el mediador penal realiza la audiencia y obtiene los siguientes acuerdos: reparación económica por \$1.000.000, terapias psicológicas y repartir volantes.

- x. Están casados, la discusión se da porque ella quería trabajar en su profesión y su esposo no la dejaba y tampoco la dejaba participar en las decisiones del hogar. Al momento del trámite, están separados, viven en distintas ciudades y tienen una hija en común. El agresor manifiesta que no tiene dinero para ofrecer una compensación. La IA evalúa el riesgo como moderado a alto e identifica los siguientes factores: el contacto continuo, la dependencia económica y la negociación negativa con el agresor indica que no se arrepiente y no tiene intenciones de enmendar. El mediador penal no continúa con el trámite, pues la víctima expresa que desea como reparación económica el pago de la cuota alimentaria, ya que el victimario dejó de pasarla por el cobro en la mediación penal que, para él, era muy costoso.
- xi. Compañeros permanentes, en medio de una reunión familiar él la insultó y agredió delante de todos. Al momento del trámite ya no viven juntos, no son pareja y tienen un hijo en común. La IA evalúa el riesgo como alto e identifica los siguientes factores: el contacto continuo, la dependencia económica y la posibilidad de prolongar dinámicas de desequilibrio aumentan el riesgo de presión psicológica. Por su parte, el mediador penal realiza la audiencia y obtiene el siguiente acuerdo: reparación económica por \$500.000.
- xii. Ellos eran pareja y en medio de una discusión él sube el tono de voz y cierra una puerta de forma brusca. Se separan, pero tienen dos hijos en común y él le pasa una cuota alimentaria a ella por los hijos y mantienen contacto por medios electrónicos. La IA calificó el riesgo como moderado e identificó los siguientes factores: el continuo contacto debido a la obligación alimentaria con los hijos. Por su parte, el mediador decidió realizar la audiencia y obtuvo como acuerdo la separación.

Aunque la resolución No.00383 de 2022 de la FGN señala que la mediación penal no puede continuar si se advierte riesgo de revictimización, el 83 % de los mediadores realizó la audiencia y aprobó los acuerdos; lo que evidencia que no advirtieron los factores riesgosos. No obstante, el ChatGPT sí los identificó y en el 42% de los casos calificó como alto el riesgo de revictimización, 42% como moderado a alto y el 16% como riesgo muy alto.

En todos los casos en los cuales el agresor respondía por una cuota alimentaria, compartía gastos del hogar o vivía con la víctima (75%), el chatGPT identificó el factor de dependencia económica; no obstante, el 83% de mediadores penales refirió que la víctima no dependía económicamente del victimario. Lo anterior evidencia una dificultad en los mediadores para considerar una fuente de control las obligaciones económicas del agresor con la víctima. Y, aun así, en el 58% de los casos se llegó a un acuerdo de reparación económica que el mediador aprobó.

Pese a que no se le proporcionó información sobre muchos aspectos, el chatGPT explicó que el riesgo de revictimización puede variar según la actitud del victimario, la situación legal de la víctima, el apoyo familiar, la dependencia emocional de la víctima y las medidas de protección ofrecidas. No obstante, el 42% de mediadores dijo que a la víctima no se le ofreció apoyo psicológico ni medidas de protección y 42% dijo desconocer ese aspecto. Siendo la atención psicológica por un profesional en salud mental indispensable para identificar la dependencia emocional; es posible concluir que se adelantaron mediaciones penales sin conocer información necesaria para su éxito.

Uno de los factores de riesgos que identificó la IA es la intensidad del ataque; no obstante, el 83% de los informes de la fiscalía no detallaron la forma de la agresión y 25% de mediadores optó por no preguntarle a la víctima por los hechos. Aquella situación demuestra el gran error que cometieron los fiscales al diligenciar los informes.

Conclusiones

En primer lugar, la justicia restaurativa se erige como un paradigma transformador en el ámbito del derecho penal colombiano, desafiando los fundamentos tradicionales centrados en el castigo y privilegiando la reparación del daño y la restauración del tejido social. Este enfoque innovador no solo busca resolver conflictos que se suscitan por el crimen, sino también promover la reconciliación y la reintegración de víctimas, infractores y comunidades afectadas.

No obstante, se presentan desafíos en los casos sensibles como la violencia intrafamiliar, donde la mediación penal se constituye en una herramienta crucial, es fundamental abordar las barreras que puedan obstaculizar su éxito, como el riesgo de revictimización y la necesidad de asegurar un consentimiento genuino y libre de las partes involucradas.

Aquella revictimización ocurre cuando las instituciones encargadas de la justicia y la protección no actúan de manera efectiva y sensible hacia las víctimas. Esto se evidencia en la falta de credibilidad, respuestas lentas, y mala coordinación en el proceso de denuncia. Asimismo, la revictimización se agrava cuando las instituciones no proporcionan la protección necesaria y estigmatizan a las víctimas, especialmente en casos de violencia de género, discriminándolas por su condición religiosa, sexual o étnica. Esta falta de acción y sensibilidad pone a las víctimas en riesgo de sufrir nuevamente el daño.

A su vez, puede presentarse durante las entrevistas con autoridades como la policía y la fiscalía, debido a interrogatorios extensos, repetitivos y prejuicios insensibles hacia sus testimonios, lo que puede hacer que las víctimas se sientan tratadas como acusadas en lugar de recibir apoyo. Para evitar esto, es crucial que

el personal encargado tenga sensibilidad y conocimientos especializados, y que se establezcan procedimientos adecuados para cada tipo de violencia.

Concretamente, se advierte que los mediadores penales presentan demasiadas falencias en la realización del trámite de la mediación penal. En primer lugar, porque la fiscalía les proporciona información limitada sobre el caso, no los dota de las herramientas necesarias para que puedan identificar los riesgos de revictimización y tampoco brinda apoyo psicológico a la víctima.

Aunado a lo anterior, los mediadores pasan por alto información relevante en los casos que tramitan, pues no dan cuenta de la dependencia económica de la víctima con el victimario, la actitud del agresor y el riesgo latente de manipulación del agresor a la víctima. Pese a lo anterior, en la mayoría de los trámites decidieron continuar con el proceso sin conocer la información necesaria y pese a que se presentaron riesgos de revictimización.

En contraste, la inteligencia artificial Chat GPT estándar demuestra una eficacia alta en la identificación de los riesgos de revictimización. Aunque la herramienta tuvo información limitada, evidenció adecuadamente factores de riesgo y los calificó como moderados-altos. Mostrando una mejor capacidad para analizar la dependencia económica de la víctima con el victimario, la actitud del agresor y la dependencia emocional latente de la víctima, proporcionando una evaluación más completa y precisa de los casos en concreto.

Por último, los autores de esta investigación proponen el uso de sistemas de inteligencia artificial en la detección de riesgos de revictimización en la mediación penal, bajo las siguientes razones:

Primero, el sistema de inteligencia artificial no sustituiría en momento alguno al fiscal o mediador – funcionarios encargados de adelantar el trámite de la mediación – en la detección de los riesgos de revictimización, sino que se constituiría en una herramienta capaz de procesar mayor cantidad de información en menor tiempo y realizar una lectura sistemática con mayor información que la que puede poseer el sujeto que adelanta la mediación.

Segundo, el mediador puede verse sometido a diferentes sesgos cognitivos que impedirían una lectura contextual de la realidad que padece la víctima al abordar el conflicto; figuras como una crianza diferente, contextos de crecimiento ajenos a la pobreza de las víctimas, o la ausencia de enfoques de género podrían hacer al mediador o fiscal concluir que no hay riesgos de revictimización; mientras que un comando bajo un *prompt* adecuado podría identificar estas circunstancias en una situación específica.

Tercero, el grupo de investigación considera que tratándose de la identificación de riesgos de revictimización no resulta adecuado escatimar en esfuerzos,

por lo que cualquier herramienta adicional que pueda contribuir y no menguar su detección, resulta necesaria.

En este sentido, la integración de tecnologías avanzadas podría facilitar una evaluación más precisa de los riesgos y necesidades de las partes involucradas en la mediación penal, contribuyendo así a la construcción de un sistema de justicia más accesible, justo y centrado en las personas. Al reconocer y abordar estos desafíos de manera integral, Colombia podría avanzar significativamente hacia una aplicación más efectiva y equitativa de la justicia restaurativa, promoviendo al mismo tiempo la paz, la reconciliación y la armonía social en su diversa comunidad.

Bibliografía

- Colombia, Corte Constitucional, 30 de agosto de 2013, M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva, María Victoria Calle Correa, Mauricio Gonzalez Cuervo. T-3821006 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-595-13.htm>
- Colombia, Corte Constitucional, 15 de diciembre de 2017. M.P.: A. J. Lizarazo Ocampo, G. S. Ortiz Delgado, J. F. Reyes Cuartas. T-6.026.773 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-735-17.htm>
- Corte Constitucional, 28 de abril de 2017. M.P. Alberto Rojas Ríos; José Antonio Cepeda Amaris; Hernán Correa Cardozo. T-5.805.697. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-264-17.htm>
- Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo, Tráfico Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes. ECPAT. “Revictimización qué es y cómo prevenirla. Guatemala”. 2010. <https://igm.gob.gt/wp-content/uploads/2017/09/Revictimizacion-que%CC%81-es-y-como-prevenirla.pdf>
- Gómez Galeano L. F., Torres Cotacio S. *Factores relacionados con la revictimización en las víctimas de violencia de género, en el departamento del Quindío en el periodo 2019-2020*. Pereira. Fundación Universitaria del Área Andina. 2021. <https://digitk.areandina.edu.co/server/api/core/bitstreams/d78062be-a8eb-42d7-8236-a02df8b23990/content>
- Giner Alegría C. A. *Aproximación psicológica de la victimología*. Murcia. Universidad católica de Murcia. 2011. <https://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/573/Aproximaci%C3%B3n%20psicol%C3%B3gica%20a%20la%20victimolog%C3%ADa.%20C%C3%A9sar%20Augusto%20G%C3%ADner%20Alegr%C3%ADa.pdf?sequence=1>
- Quesada Cruz B. J. *Factores de riesgo y factores protectores relacionados en el delito de extorsión*. Bogotá D.C. Corporación universitaria minuto de Dios.

2021. <https://repository.uniminuto.edu/server/api/core/bitstreams/3c3d-ca39-b964-4cb1-a770-1a5fe5829833/content>
- Blázquez Carazo, M. L. (20 de marzo de 2023) RTVE. Obtenido de: <https://www.rtve.es/noticias/20230220/objetivo-igualdad-funcionamiento-viogen/2424326.shtml>.
- Colombia, Ministerio del interior. (2007). Sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género.
- Colombia, Fiscalía General de la Nación. (2022). Resolución No. 0-0383: Adopta el Manual de Justicia Restaurativa y fija directrices para el funcionamiento de la mediación penal. Bogotá:
- Colombia, Fiscalía General de la Nación. (2022). Manual de Justicia Restaurativa. Bogotá, Colombia: Fiscalía General de la Nación.
- SánchezHerrera.A. *Guía de Autoayuda para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual*. Fundación ANAS, 2019. <https://observatorioviolencia.org/wp-content/uploads/Gu%C3%ADa-de-Autoayuda-para-Mujeres-V%C3%ADctimas-de-Violencia-Sexual-2-1.pdf>
- Mantilla S. *La revictimización como causal del silencio de la víctima*. Rev. Honduras. Ciencias forenses. 2015. <http://www.bvs.hn/RCFH/pdf/2015/pdf/RCFH1-2-2015-4.pdf>
- Carvajal Franco, B, Granada Jiménez, V. (2020). *Entrevista forense y revictimización: Un análisis psicojurídico del abordaje judicial del abuso sexual infantil*. Universidad de Antioquia. 2020. https://bibliotecadigital.udea.edu.co/dspace/bitstream/10495/15366/1/CarvajalBibiana_2020_EntrevistaForenseRevictimizacion.pdf
- Cenit Psicólogos Moratalaz.No revictimizar a la víctima. ¿Qué es la doble victimización en los procesos judiciales?. Cenitpsicólogos. 2018. <https://cenitpsicologos.com/no-revictimize-a-la-victima-que-es-la-doble-victimizacion-en-los-procesos-judiciales/>